



Clase de proceso	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante	José Ananías Gómez Ríos
Demandado	Angélica María Rojas Rodríguez
Radicación	50001 31 10 003 2017 00472 00
Asunto	No repone de fecha noviembre 1º de 2018
Fecha de la providencia	Febrero veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 51 C-1, este despacho Dispone:

**No reponer el auto proferido el 01 de febrero de 2018, mediante el cual se decretaron las pruebas solicitadas por las partes, por las siguientes razones:*

**Señala la parte recurrente que el despacho omitió pronunciarse sobre el decreto de los testimonios solicitados con la demanda, situación tal que vulnera los derechos al debido proceso y a la igualdad de las partes.*

**Revisado minuciosamente el escrito de demanda, se observa claramente que no existe solicitud de decreto de prueba testimonial, por lo que no hubo una omisión del despacho como afirma la parte actora, en consecuencia, la decisión adoptada por el despacho se encuentra ajustada a derecho y no hay lugar a reponer la decisión del auto de fecha 01 de febrero de 2018.*

NOTIFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del **23 FEB 2018**

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria